

RESOLUCION N° 6820
(Diciembre 26 de 2018)

Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2018 y se establece el pago de las autoretencciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2019

El Secretario de Despacho, adscrito a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sincelejo, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 153 y los artículos 87, 103, 118 al 148, 134, 135, 149, 299,300, 301, 302, 500, 515 y 517 del Acuerdo 173 de 2016 "Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo", el Acuerdo 180 de 2017, el Acuerdo 195 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 del Acuerdo 173 de 2016, establece que la Secretaría de Hacienda señalará los plazos para la presentación de las declaraciones de retención y auto retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Que el artículo 87 del Acuerdo 173 del 29 de Diciembre de 2016, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo*", determina que: "*por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, que en todo caso será del 1 de enero al 31 de diciembre, es decir es anual*".

Que el artículo 103 del Acuerdo 173 del 29 de Diciembre de 2016, "*Por el cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario para el Municipio de Sincelejo*", estipula que: "*la declaración del Impuesto de industria y comercio deberá presentarse y pagarse totalmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia. El incumplimiento del plazo fijado en el presente acuerdo, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en la ley 1066 de 2006 y de las sanciones correspondientes. Facúltese la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo, a expedir el calendario de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales*".

Que el Acuerdo 173 de 2016 en sus Artículos 118 al 148, establece el sistema de retención del impuesto de industria y comercio como mecanismo de pago de este tributo.

Que el artículo 134 del Acuerdo 173 de 2016, reglamenta que la declaración y pago de las retenciones de entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del impuesto de industria y comercio. Las entidades de Derecho Público agentes retenedores, declararán y pagarán las retenciones mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

Que el artículo 135 del Acuerdo 173 de 2016, establece que las retenciones practicadas por Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio que no sean contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes.

Que el artículo 149 del Acuerdo 173 de 2016, establece que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio practicarán auto retenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

RESOLUCION N° 6820
(Diciembre 26 de 2018)

Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2018 y se establece el pago de las autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2019

Que el parágrafo del artículo 149 de Acuerdo 173 de 2016, modificado por el artículo 15 del Acuerdo N° 180 de 2017, determina que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que sean grandes contribuyentes declararán y pagarán las autoretenciones mensualmente. Los contribuyentes del régimen común del impuesto de industria y comercio declararán y pagarán las autoretenciones bimestralmente, por la totalidad de las operaciones realizadas en el período gravadas con el impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

Que los artículos del 299 al 302 del Acuerdo 173 de 2016, establece:

“Artículo 299.- De conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la ley 322 de 1996, y el artículo 37 de la ley 1575 de 2012, adóptese la sobretasa para financiar la actividad Bomberil en el Municipio de Sincelejo.

Artículo 300. Hecho generador.- El hecho generador del tributo aquí establecido se constituye en la obligación de pagar los Impuestos de Industria y Comercio, Predial Unificado y Delineación Urbana.

Artículo 301. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la sobretasa Bomberil, aquellas personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho, anónimas y limitadas, consorcios y uniones temporales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, fideicomitentes y fideicomisarios según sea el caso y patrimonios autónomos que sean responsables frente al municipio de Sincelejo de los Impuestos de: a) Industria y Comercio, b) Predial Unificado y c) Delineación Urbana.

Artículo 302. Tarifas.- La tarifa de la sobretasa Bomberil será equivalente a:

IMPUESTO	TARIFA
Del impuesto de Industria y Comercio, liquidado en la respectiva declaración	5%
Del Impuesto predial unificado	3%
Del Impuesto de Delineación urbana	5%

La sobretasa de que trata el presente artículo, se pagará dentro de los plazos establecidos para pagar cada tributo, y se liquidará en el respectivo formulario de factura, declaración o cualquier elemento de pago”.

El artículo 500 del Acuerdo 173 de 2016, establece que la declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal o en su defecto por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán suministrados por el Municipio.

Que el artículo 515 del Acuerdo 173 de 2016, regula que para efectos de liquidación y recaudo, los contribuyentes, sujetos pasivos, y responsables del Impuesto de industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros cumplirán anualmente con la obligación de declarar ante la Secretaria de Hacienda Municipal, oficina de impuestos, o las entidades financieras

RESOLUCION N° 6820
(Diciembre 26 de 2018)

Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2018 y se establece el pago de las autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2019

autorizadas para tal fin, hasta el último día hábil del mes de febrero siguiente al vencimiento de cada período gravable.

Que el artículo 517 del Acuerdo 173 de 2016, reglamenta que para efectos de liquidación y recaudo de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, los contribuyentes, sujetos pasivos, responsables o agentes de retención, cumplirán en los periodos establecidos con la obligación de declarar, girar y pagar, ante la Secretaria de Hacienda Municipal, o las entidades financieras autorizadas para tal fin, los primeros quince (15) días calendarios siguientes al de ejecución mensual los dineros recaudados en el mes anterior por concepto de retenciones efectuadas por pagos o abonos en cuenta y la sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 2º del Acuerdo 195 de 2017 que modificó el artículo 82 del Acuerdo 173 de 2016, estableció el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para los pequeños contribuyentes, en el que se liquidara el valor total de estos conceptos en UVT con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente. (...)

Que el parágrafo del artículo 82 modificado, determino que el valor del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para los contribuyentes del sistema preferencial será de 8 UVT anuales, que la División de Impuestos municipales recaudara mediante factura trimestral. (...)

Que de conformidad a la información de las entidades del sector financiero y bancario, sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, aviso y tableros, sus estados financieros e información contable y tributaria se definen solo hasta los días quince (15) del mes siguiente, razón por la cual se hace necesario establecerles una fecha diferente a los otros autorretenedores del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA).

Que con fundamento en los considerandos anteriores, se

RESUELVE

ARTICULO 1º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Grandes Contribuyentes y Régimen Común, deberán presentar la declaración anual y pagar el impuesto del año gravable 2018, a más tardar el 28 de febrero del año 2019.

ARTICULO 2º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS AUTORETENCIONES LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL CLASIFICADOS COMO REGIMEN COMUN, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2019. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Régimen Común, presentaran y pagarán las autoretenciones en los formatos establecidos por la Secretaria de Hacienda Municipal,



RESOLUCION N° 6820
(Diciembre 26 de 2018)

Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2018 y se establece el pago de las autoretencciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2019

correspondiente a la vigencia 2019, de acuerdo al último dígito de su N.I.T. o cédula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

N.I.T. ó C.C.	PERIODO					
	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
1 y 2	Marzo 14/19	Mayo 15/19	Julio 15/19	Sept. 16/19	Nov. 13/19	Enero 14/20
3 y 4	Marzo 15/19	Mayo 16/19	Julio 16/19	Sept. 17/19	Nov. 14/19	Enero 14/20
5 y 6	Marzo 18/19	Mayo 17/19	Julio 17/19	Sept. 18/19	Nov. 15/19	Enero 15/20
7 y 8	Marzo 19/19	Mayo 20/19	Julio 18/19	Sept. 19/19	Nov. 18/19	Enero 15/20
9 y 0	Marzo 20/19	Mayo 21/19	Julio 19/19	Sept. 20/19	Nov. 19/19	Enero 15/20

ARTICULO 3º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR AUTORETENCIÓNES Y RETENCIONES LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL CLASIFICADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES Y LOS AGENTES RETENEDORES NO CONTRIBUYENTES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Grandes Contribuyentes y los Agentes retenedores, declararán y pagarán en los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, mensualmente durante el año 2019, de acuerdo al último dígito de su NIT, de no contar con este, será el último dígito de la cédula de ciudadanía, en las siguientes fechas:

N.I.T. O C.C.	PERIODO					
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1 y 2	Febrero 14/19	Marzo 14/19	Abril 11/19	Mayo 14/19	Junio 14/19	Julio 15/19
3 y 4	Febrero 14/19	Marzo 14/19	Abril 11/19	Mayo 14/19	Junio 14/19	Julio 15/19
5 y 6	Febrero 14/19	Marzo 14/19	Abril 12/19	Mayo 15/19	Junio 14/19	Julio 16/19
7 y 8	Febrero 15/19	Marzo 15/19	Abril 12/19	Mayo 15/19	Junio 17/19	Julio 16/19
9 y 0	Febrero 15/19	Marzo 15/19	Abril 12/19	Mayo 15/19	Junio 17/19	Julio 16/19

N.I.T. O C.C.	PERIODO					
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 y 2	Agosto 14/19	Sept. 13/19	Octubre 15/19	Nov. 14/19	Dic. 16/19	Enero 14/20
3 y 4	Agosto 14/19	Sept. 13/19	Octubre 15/19	Nov. 14/19	Dic. 16/19	Enero 14/20
5 y 6	Agosto 15/19	Sept. 13/19	Octubre 16/19	Nov. 14/19	Dic. 17/19	Enero 15/20
7 y 8	Agosto 15/19	Sept. 16/19	Octubre 16/19	Nov. 15/19	Dic. 17/19	Enero 15/20
9 y 0	Agosto 15/19	Sept. 16/19	Octubre 16/19	Nov. 15/19	Dic. 17/19	Enero 15/20

RESOLUCION N° 6820
(Diciembre 26 de 2018)

Por la cual se establece el plazo para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente a la vigencia 2018 y se establece el pago de las autoretenciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil para el año 2019

ARTÍCULO 4º.- Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, pertenecientes al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, deberán pagar la factura trimestral correspondiente a la vigencia 2018, en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha Limite de Pago
1	Marzo 29/19
2	Junio 28/19
3	Septiembre 30/19
4	Diciembre 27/19

Parágrafo: A partir del día siguiente a la fecha límite de pago, comenzará el cobro con intereses de mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo 173 de 2016 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5º.- PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2019. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, clasificados como Grandes Contribuyentes y Régimen Común, deberán presentar la declaración y pagar el impuesto del año gravable 2019, a más tardar el 28 de febrero del año 2020.

ARTICULO 6º.- Para los contribuyentes definidos por la Ley como Instituciones Financieras, los plazos para la presentación y el pago de las autoretenciones del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, vencerá el último día hábil del mes siguiente al correspondiente período declarado.

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciocho (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelajo, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2018



EDÉR VALETA LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Robert Hernández Anaya – Profesional Universitario – División de Impuestos
Revisó: Yalenis Santiz Palencia – Jefe de Oficina – División de Impuestos

